

Archivo



Corresp. Expte. D-00476/13.- H.C.D.-

30  
años

"2013 - Año del trigésimo aniversario  
de la recuperación de la democracia"

381

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE :

111594

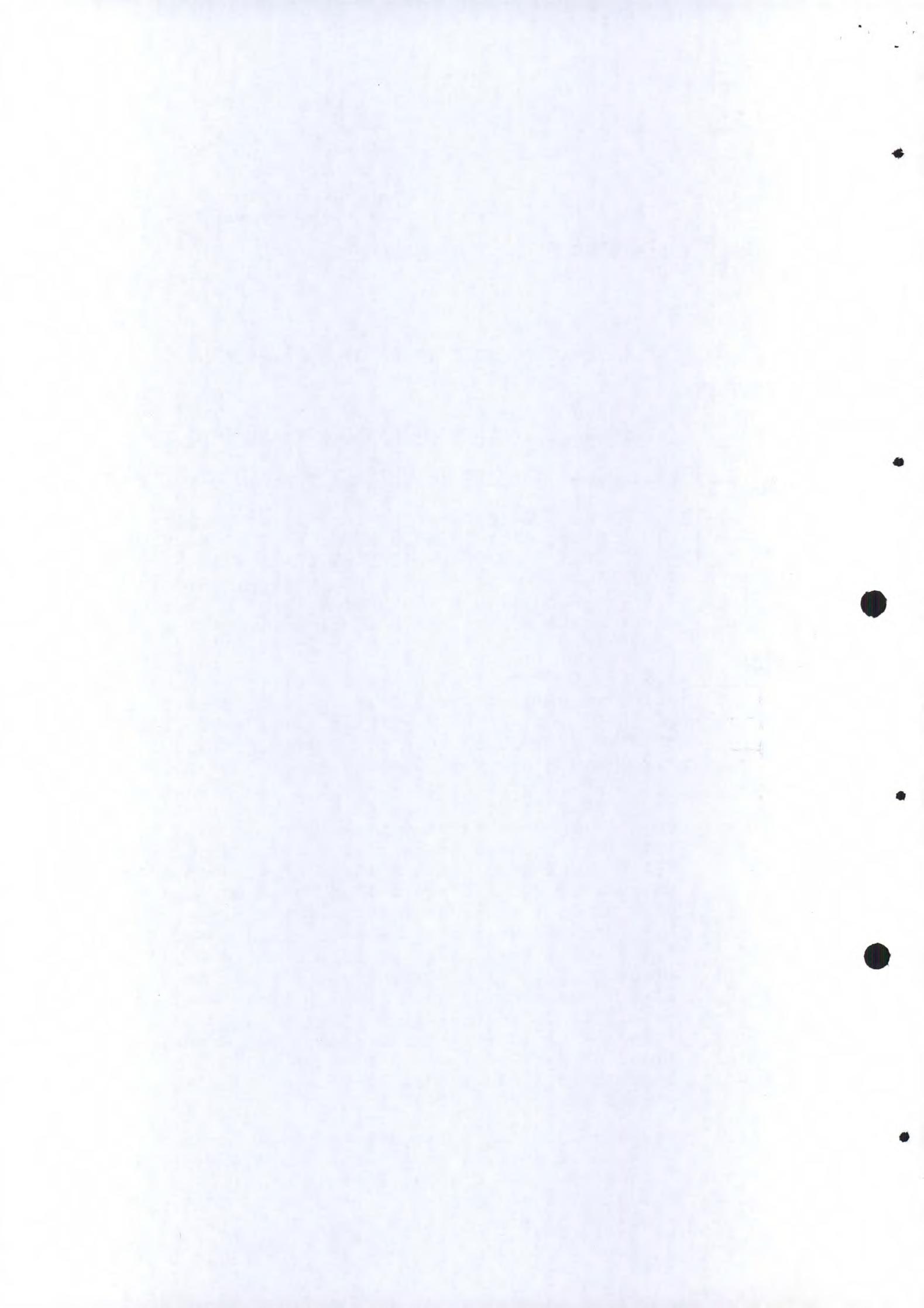
### ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO 2014

#### CAPITULO I – DEL CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS

**Artículo 1º:**-Apruébase el Cálculo de Recursos que regirá para el Ejercicio Financiero 2014, en la suma de \$ 1.087.331.890,55 (PESOS UN MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 55/100) de acuerdo al detalle que figura en el Formulario N° 2 "Programación de los Recursos" de fojas 27 a fojas 33 y planillas obrantes de fojas 283 a fojas 287 del Expediente Interno D-75.252/13 D.E. y D-00476/13 H.C.D.-

**Artículo 2º:**-Apruébase el Presupuesto de Gastos que regirá para el Ejercicio Financiero 2014 y cuyo monto total asciende a la suma de \$ 1.087.331.890,55 (PESOS UN MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 55/100), el que se halla expuesto a través de los siguientes Clasificadores: por Jurisdicción, Estructura Programática, Fuente de Financiamiento y Objeto desagregado hasta Partida Principal obrante de fojas 288 a fojas 316; por Finalidad y Función a fojas 317; por Carácter Económico obrante de fojas 318 a fojas 319; por Objeto del Gasto desagregado hasta Partida Principal de fojas 320 a fojas 321; por Fuente de Financiamiento a fojas 322; por Estructura Programática de fojas 323 a fojas 336; Formulario N° 7 "Programación Anual de Compra de Bienes y Contratación de Servicios" de fojas 172 a fojas 214; Formulario N° 8 "Programación Física de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades" de fojas 215 a fojas 229; Formulario N° 9 "Programación Financiera de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades" de fojas 230 a fojas 254; Formulario N° 10 "Gestión y Administración de la Deuda Pública" de fojas 255 a fojas 260; Formulario N° 11 "Programación de Transferencias, incrementos de activos financieros, gastos figurativos y otros gastos" de fojas 261 a fojas 270 y Formulario N° 12 "Resumen del Presupuesto de Gastos por Inciso" de fojas 271 a fojas 282 del Expediente Interno D-75.252/13 D.E. y D-00476/13 H.C.D.-

**Artículo 3º:**-Apruébase la Estructura Programática, obrante de fojas 34 a fojas 48, las Políticas Presupuestarias de fojas 2 a fojas 26, las Descripciones de Programas de fojas 49 a fojas 93 y cuadro de Metas por Programas de fojas 94 a fojas 118 del Expediente Interno D-75.252/13 D.E. y D-00476/13 H.C.D.-





**Artículo 4º:**-Apruébase la Planilla de Gastos según artículo 19º Decreto Provincial 2980/00 que obra de fojas 338 a 340 y Proyecciones Plurianuales 2014-2016 de fojas 347 a fojas 352 del Expediente Interno D-75.252/13 D.E. y D-00476/13 H.C.D.-

## CAPITULO II – DE LA PLANTA DE PERSONAL

**Artículo 5º:**-Apruébase la Planta de Personal del Municipio de Lanús y su valorización, detallada en el Formulario N° 6 “Recursos Humanos por Objeto del Gasto” y “Recursos Humanos por Cargo” y la planilla “Anexo de Cargos Superiores y Jerárquicos Vacantes y Ad-Honorem” al 30/09/2013, que corren de fojas 119 a 144; fojas 145 a 171 y fojas 341 a 346 respectivamente, del Expediente Interno D-75.252/13 D.E. y D-00476/13 H.C.D.-

**Artículo 6º:**-Convalídase las normas de las Ordenanzas N° 5896, 6292, 6854 sus modificatorias y Decreto N° 664/96, en la medida que no se opongan a lo prescripto en la Ley N° 11.757, como así también aquellas establecidas por la Ordenanza N° 10068.-

**Artículo 7º:**-El sueldo Básico para el personal ingresante mayor de 18 años que cumpla con el horario normal de treinta (30) horas semanales que establece el Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal, en cada agrupamiento ocupacional será el siguiente:

<u>AGRUPAMIENTO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>SUELDO BASICO \$</u>
Personal Obrero	9	\$ 1.571,04
Personal Servicio y Maestranza	9	\$ 1.571,04
Personal Administrativo	13	\$ 1.759,71
Personal Técnico Especializado	13	\$ 1.759,71
Personal Docente	14	\$ 1.854,03
Personal Profesional	18	\$ 2.231,37

**Artículo 8º:**-El sueldo básico conforme a la Ordenanza N° 5896 y modificatorias para el Personal de la Carrera Profesional Sanitaria Municipal, resultará de aplicar sus normas sobre el módulo básico que el Departamento Ejecutivo establezca. Los sueldos básicos de los agentes amparados por la Ordenanza N° 5896 y modificatorias, que cumplan guardias médicas serán incrementados en un Quince Porcientos (15%).-

**Artículo 9º:**-Mantiéñese la Bonificación No Remunerativa 2004 establecida por Ordenanzas N° 9844 y 9932.

Mantiéñese la Bonificación Año 2005 establecida por Ordenanza N° 10.002.

Mantiéñese la Bonificación Especial -Año 2005- establecida por Ordenanza N° 10.072.

Mantiéñese la Bonificación Especial C.M.S.M. establecida por Ordenanza N° 10.123.-



2000

2000

2000



Mantiéñese en todos sus términos las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10184.-

Mantiéñese en todos sus términos las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10.325.-

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2008 según Decreto N° 1.186/08 y en base al mismo lo determinado en la Ley N° 12.120 y artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Asimismo fijándose en 5 sueldos lo establecido en el artículo 92 de la misma norma, respetando la Ordenanza N° 10.426, promulgada al solo efecto de la determinación de la nueva forma de cálculo (desenganche) de los sueldos del personal jerárquico y superior.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2009 según Decreto N° 1025/09.

Mantiéñese las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10.655.

Mantiéñese las disposiciones relativas al personal establecidas por Ordenanza N° 10.667.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2010 según Decretos N° 648/2010 y 1.392/2010.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2011 según Decretos N° 401/2011, 402/2011 y 403/2011.

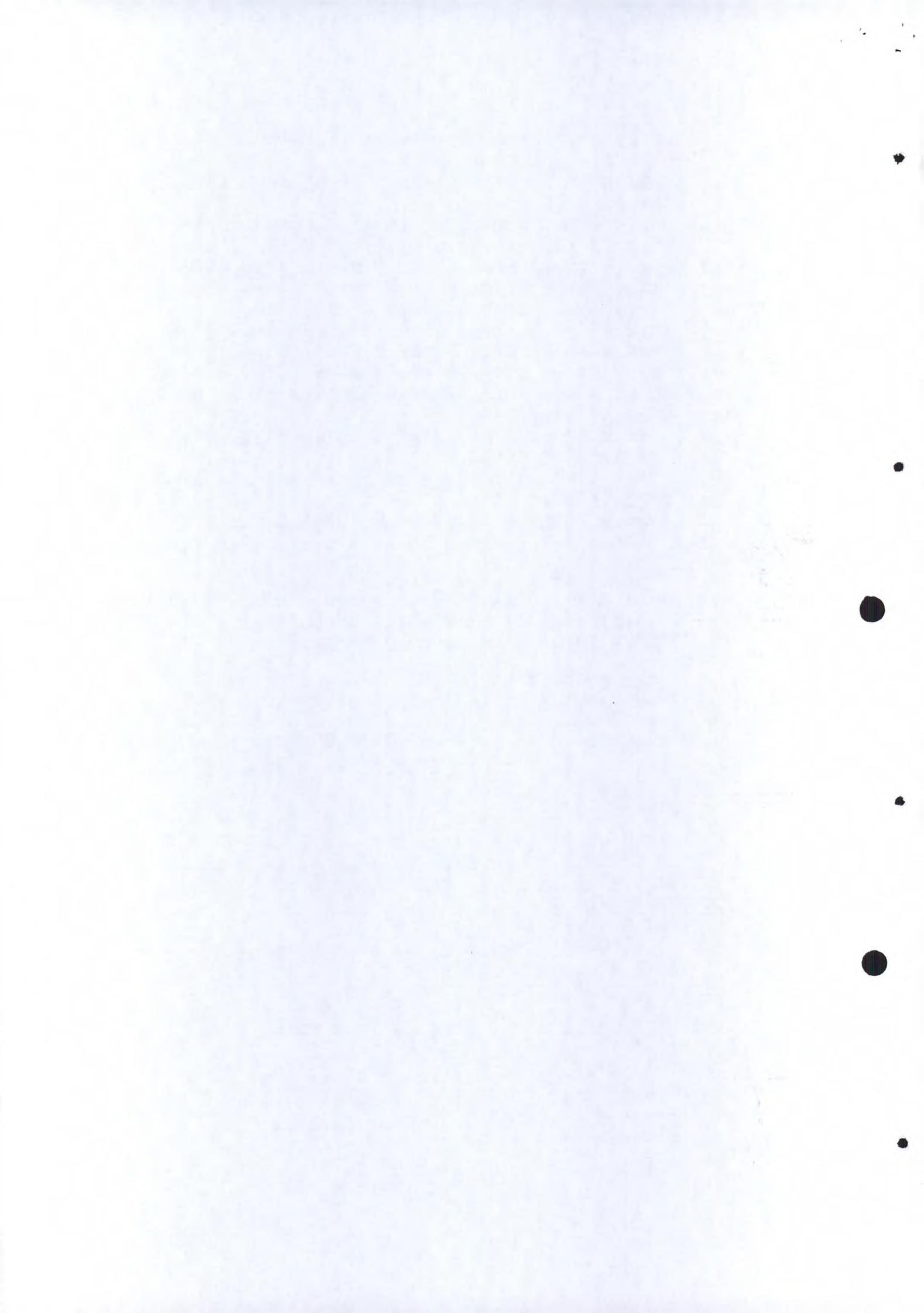
Convalídese lo actuado en el Ejercicio 2012 según Decreto N° 743/2012.

Convalídese lo actuado en el Ejercicio 2013 según Decretos N° 1396/2012 y 557/2013.-

**Artículo 10º:**-La retribución del Sr. Intendente Municipal y la de los Señores Concejales, se determinará conforme lo establecido en los Artículos 125º y 92º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.-

**Artículo 11º:**-Fíjase a partir del 01/01/2014 los Suelos Básicos para el Personal Municipal fuera del Estatuto, según se detalla a continuación:

Categoría	Personal excluido del Régimen establecido por el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Bs. As. – Ley N° 11.757	Sueldo Básico \$
<u>NIVEL POLITICO SUPERIOR</u>		
244	Intendente Municipal	69.211,32
256	Concejal	21.628,54
243	Secretario - Secretario del H.C.D.	17.494,12
242	Sub-Secretario	16.419,47
<u>POLITICO SIN ESTABILIDAD</u>		
232	Director General – Director General H.C.D.	13.042,83
230	Director - Asesor de Secretaría – Asesor de Dirección General - Sub Director General - Director H.C.D.	11.815,47
226	Asesor - Asesor de Dirección - Sub-diretor- Coordinador	10.435,37
225	Asesor de Departamento	4.477,50
260	Funcionario del H.C.D.: Asistente de Bloque	5.535,00
265	Coordinador Legislativo	4.884,51
<u>REGIMENES ESPECIALES</u>		
443	Presidente del Tribunal de Faltas	21.480,60
442	Juez del Tribunal de Faltas	20.161,08
342	Contador General - Tesorero General - Director General de Compras	16.419,47
330	Sub-Director	11.815,47





**Artículo 12º:**-Fíjase a partir del 1º de Enero de 2014, el valor de la Hora Cátedra para los Profesores con título docente y/o habilitante, reconocidos por autoridad competente a niveles Nacionales y/o Provinciales para la función que desempeñen en \$ 14,13.-

Fíjase el valor de la Hora Cátedra para el resto de los Profesores Municipales en \$ 11,00. Los valores consignados podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo en el transcurso del Ejercicio.-

**Artículo 13º:**-Los agentes de Gestión Administrativa se regirán por las normas establecidas en la Ordenanza Nº 10.542.-

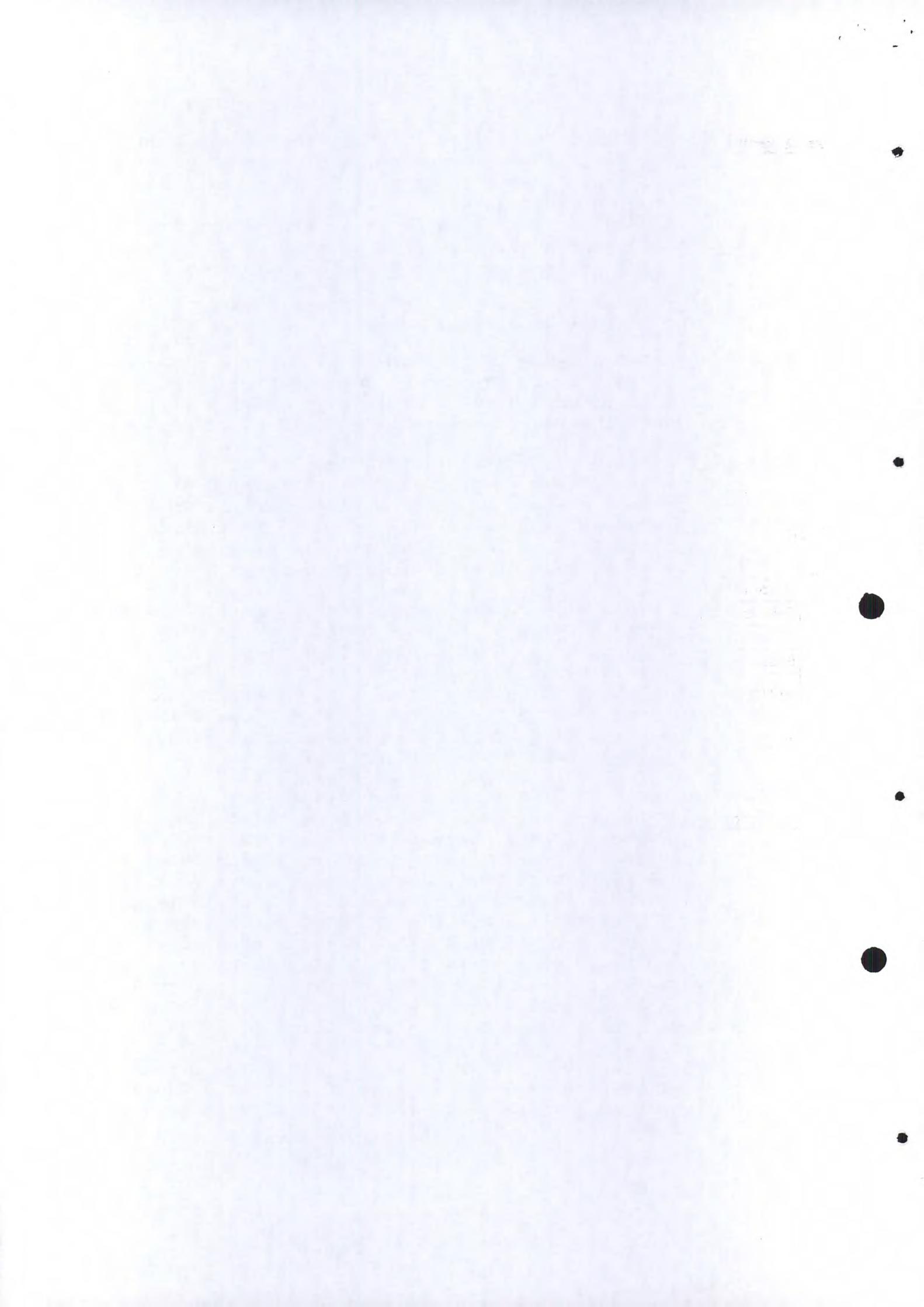
**Artículo 14º:** Mantiéñese la suspensión de la aplicación de lo normado por el Artículo 4º, Capítulo 1, de la Ordenanza Nº 5.896 y modificatorias, hasta que por razones de servicio u operatividad lo disponga el Departamento Ejecutivo, autorizándose a efectuar los ajustes presupuestarios correspondientes.-

**Artículo 15º:**-Los agentes médicos, enfermeras, los operadores de teletipos y radiocomunicaciones y choferes, que cumplan guardias en las Unidades Sanitarias y Defensa Civil, se les abonará en concepto de Reintegro por Gastos de Comidas, el Diez Porciento (10%) del sueldo básico de la categoría 09. Se entiende por guardia la cobertura de servicio continuado durante 24 horas, hasta un máximo de 6 por mes.-

**Artículo 16º:**-El servicio de enfermeros de guardia en reemplazo por vacaciones, faltas del personal de planta y refuerzos cuando los mismos estén previamente solicitados por el responsable del Servicio y debidamente autorizados por el Secretario del área, se podrá concretar con personal Municipal que revista en dicha función y/o designaciones con personal calificado ajeno al municipio. Se abonará por guardias de 24 horas en días hábiles, el 25% del sueldo básico de la categoría 13, y en días sábados, domingos y feriados el 30% del sueldo básico de la mencionada categoría.-

**Artículo 17º:**-El servicio de médicos de guardia en reemplazo por vacaciones, faltas del personal de planta y refuerzos cuando los mismos estén previamente solicitados por el responsable del Servicio y debidamente autorizados por el Secretario del área, se podrá concretar con profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria Municipal y/o designaciones con profesionales ajenos al municipio. Se abonará por guardias de 24 horas en días hábiles, el 36% del sueldo de la categoría 122, y en días sábados, domingos y feriados el 41% de la mencionada categoría. En los casos de Jefes de Guardia, el monto resultante se incrementa en un 6%. Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá excepcionalmente por causas de extrema necesidad justificadas por el Secretario del área, incrementar los montos resultantes en hasta un 20%-.

**Artículo 18º:**-Para la Carrera Profesional Sanitaria Municipal la Bonificación por Antigüedad se establecerá en función al porcentaje determinado en el Artículo 19º inc. b) de la Ley Nº 11.757, reglamentada por Decreto Nº 664/96.-





**Artículo 19º:**-Fíjase en concepto de "Bonificación Compensación a Conductores" la siguiente escala:

DETALLE	BONIFICACION
Conductor N 1	\$ 13,46
Conductor N 2	\$ 8,07
Conductor N 3	\$ 5,38
Conductor N A1	\$ 26,91
Conductor N A2	\$ 18,84
Conductor N A3	\$ 10,76

Se abonará en concepto de "Adicional Conductor de Desobstructores y/o Vehículos Complejos" la suma de \$ 100 (PESOS CIEN) mensuales.-

**Artículo 20º:**-La Bonificación por Fallas de Caja, queda determinada bajo las normas de los Decretos N° 1440/80, 140/84 y 639/96.-

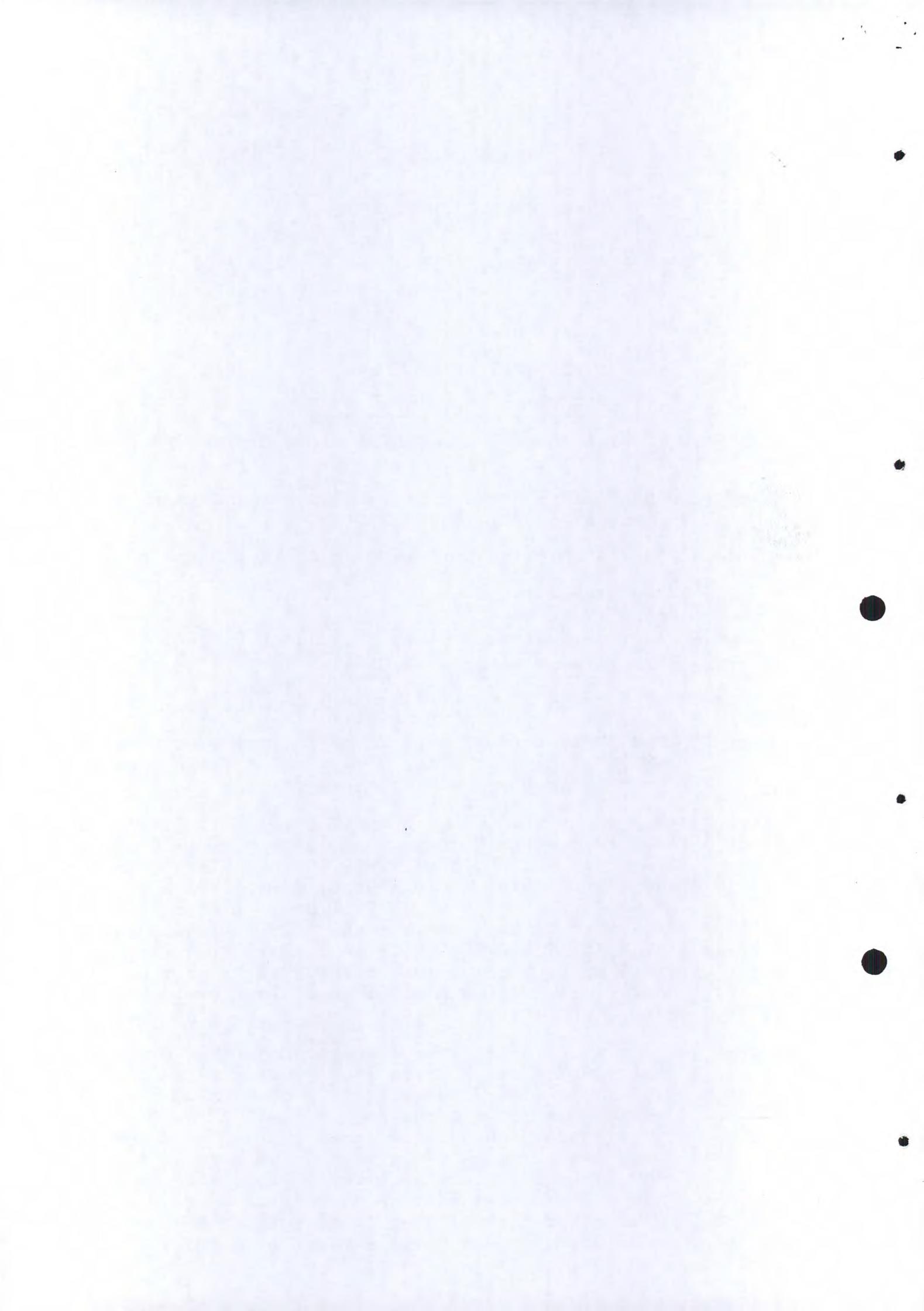
La bonificación citada precedentemente quedará establecida de la siguiente manera:

Personal de la Tesorería con funciones de Cajero	\$ 604,00
Tesorero – Sub-tesorero	
Personal de la Tesorería que manejan fondos	\$ 335,00
Personal del Cuerpo de Agentes de Gestión Administrativa que manejan fondos	\$ 135,00
Agentes que manejan cajas chicas	El equivalente al seguro de fidelidad mas los aportes personales del agente.

**Artículo 21º:**-Los importes que se abonen a los agentes municipales por garantías salariales, serán absorbidos por los incrementos de remuneraciones generales o ascensos que beneficien al agente.-

**Artículo 22º:**-Reconócese para los cargos de Nivel Político, los beneficios del Decreto N° 664/96 en lo referente a Bonificación por Título conforme lo establecido en el Artículo 8º y los de los Decretos N° 664/96 y 1396/2012, en lo referente a Bonificación por Antigüedad, ésta última se hace extensivo a los Señores Concejales de acuerdo a la Ley N° 13924 y modificatorias, quedando conformada la Bonificación por Antigüedad del 2,5% por cada año hasta el 31/12/95, 1% a partir del 01/01/1996 y el 2% de la Antigüedad generada a partir del año 2012, sobre el sueldo resultante de aplicar lo mencionado en el Artículo 11º de esta Ordenanza conforme al último párrafo del Artículo 2º de la Ley N° 11.757.-

**Artículo 23º:**-Los agentes que prestan servicio externo y tengan derecho a compensación por movilidad, conforme lo autoriza el Inc. b) del Artículo 22º de la Ley N° 11.757, por desarrollar actividades permanentes en las calles, percibirán como máximo por tal concepto, el equivalente a 110 (ciento diez) boletos mínimos mensuales subsidiados, correspondiendo una asignación diaria de 5 (cinco) boletos. Para los agentes que se desempeñan como 'Agentes de Gestión Administrativa', dicha compensación se eleva a 495 (cuatrocientos noventa y cinco) boletos mínimos mensuales subsidiados, correspondiendo una asignación diaria de 22 (veintidós) boletos. El Departamento Ejecutivo fijará la reglamentación de los viáticos y movilidad para situaciones especiales.-





**Artículo 24º:**-Al 1º de enero de 2014 la Dirección General de Recursos Humanos deberá generar un Decreto detallando la planta de personal ocupada y que percibe remuneraciones, ordenada por Categoría Programática, Oficina, Agrupamiento, Categoría y Bonificaciones que tiene asignado, aclarándose - con una llamada- los reemplazantes. Separadamente se detallarán los Cargos Reservados por agentes en uso de Licencias Sin Goce de Sueldo, o que revistan en un Cargo Superior con Reserva. Esta información será actualizada al 1º de julio, considerando las transferencias de personal y variaciones producidas en la planta.-

**Artículo 25º:**-Los cargos presupuestados como Planta Permanente son los efectivamente ocupados al 30/09/2013 y las modificaciones proyectadas, debiendo el Departamento Ejecutivo proceder a adecuar el crédito de las distintas partidas presupuestarias por Decreto, en la medida que se produzcan nombramientos por reintegro de agentes en uso de Licencias Sin Goce de Sueldo, Reintegro de Cargos Reservados, Descongelamiento de Cargos Jerárquicos existentes y no cubiertos, finalización de Convenios Jubilatorios, o traslado de personal entre programas y/o agrupamientos, utilizando para financiarlas el saldo de la partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones" de Gastos en Personal de cada programa o economías de cualquier partida.-

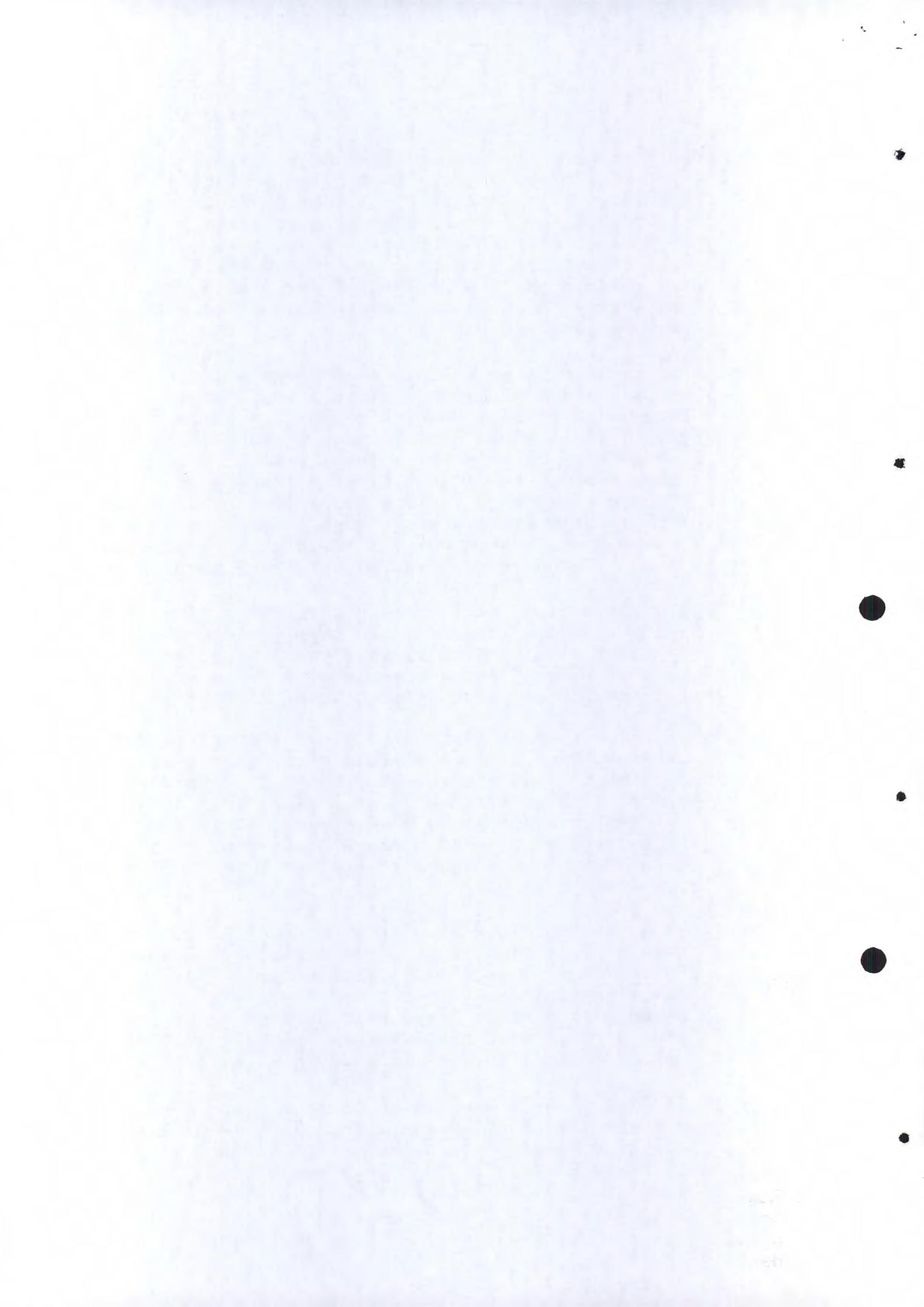


**Artículo 26º:**-Los cargos Superiores y Jerárquicos autorizados por Presupuestos de Ejercicios Anteriores detallados en el "Anexo de Cargos Superiores y Jerárquicos Vacantes y Ad-Honorem" aprobados en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, que no se incorporaron al Presupuesto del Ejercicio para determinar créditos presupuestarios, continuarán vigentes.-

En caso de que necesidades de funcionamiento obliguen a cubrir alguna de dichas vacantes o modificar la estructura jerárquica, se autoriza a realizarlo ampliando las partidas afectadas con transferencias de los créditos de la partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones" de Gastos en Personal de cada programa o economías de cualquier partida, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar la denominación, jurisdicción y categoría programática de los cargos cuyas Categorías revistan en el Artículo 11º "Político sin Estabilidad".-

**Artículo 27º:**-La Bonificación por Cese establecida en la Ley N° 11757, para los agentes que se retiren con más de 30 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, será de 6 sueldos básicos de la categoría en que revista el agente al momento del retiro. Para los Agentes de Gestión Administrativa/Cobradores que revistan en la Categoría 50, se computará como sueldo básico el equivalente a aquel que se utilice como base de cálculo.-

**Artículo 28º:**-La Bonificación por Prolongación de Jornada se abonará al Personal de la Planta Permanente, aún cuando cubra cargos políticos con reserva de su cargo originario, que por las necesidades de las tareas que desempeñan deban estar afectados a una extensión permanente de su jornada de trabajo, que se abonará conforme a la siguiente escala:





Extensión de 1 (una) hora diaria	16,67%
Extensión de 2 (dos) horas diarias	33,33%
Extensión de 3 (tres) horas diarias	50,00%

Los porcentajes de esta bonificación serán calculados sobre todos los conceptos que cobra el agente sujeto a aportes jubilatorios, excepto la Bonificación por Horas Nocturnas.

El personal de Planta Permanente que acceda a un cargo superior o de nivel político, con reserva de su cargo de planta, tendrá el derecho a percibir el porcentaje asignado sobre las nuevas remuneraciones que se le asigne, mientras se desempeñe en la nueva función.-



**Artículo 29º:**-La Bonificación por Disponibilidad Permanente se abonará al Personal Superior y Jerárquico de Nivel Político que por desempeño de sus funciones deba continuar prestando servicios sin límites, fuera del horario habitual y a disposición de las necesidades del Departamento Ejecutivo, dicha afectación se retribuirá con un porcentaje hasta el límite del 50% de su remuneración sujeta a aportes previsionales.-

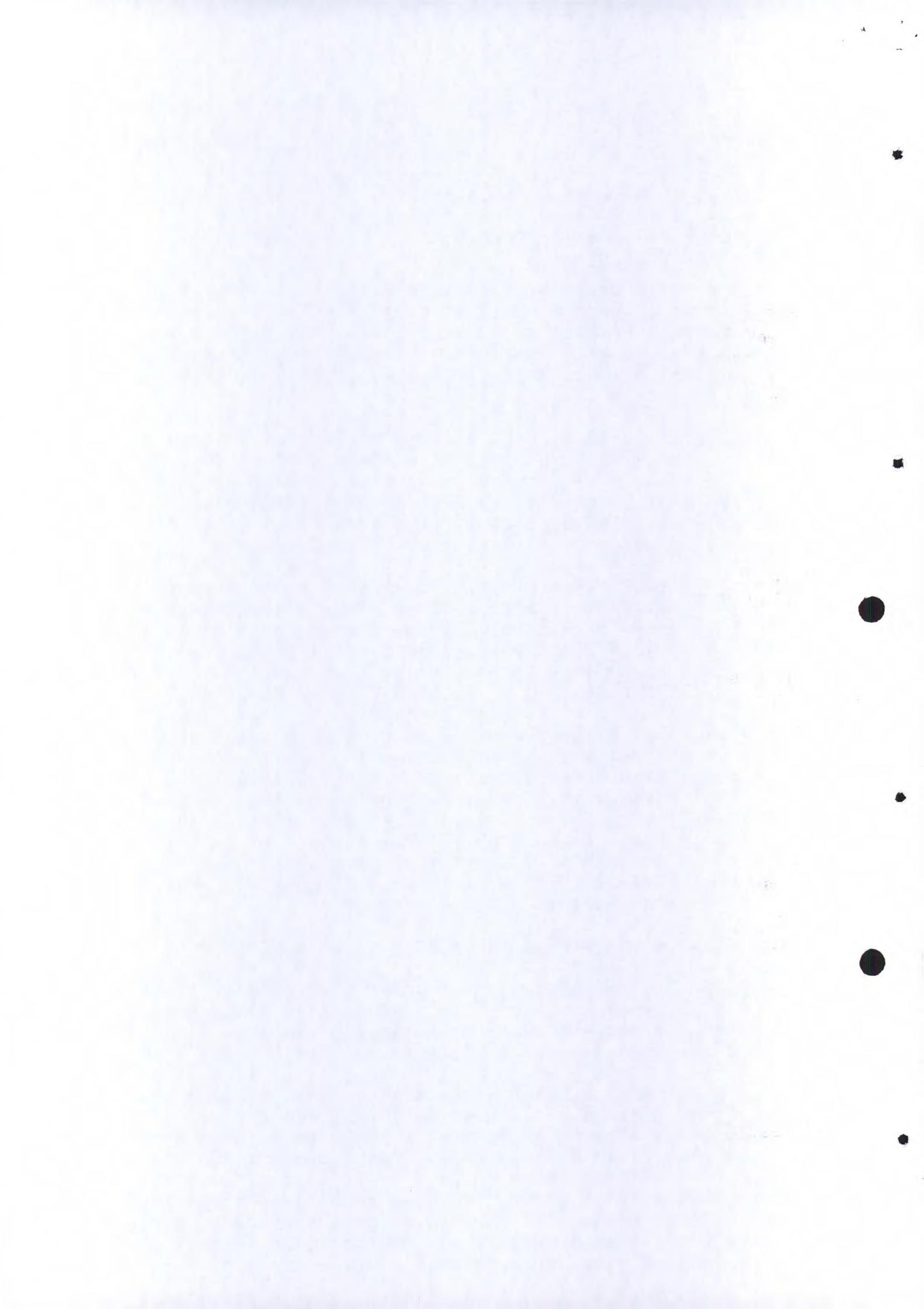
**Artículo 30º:**-Las vacantes que se produzcan no serán cubiertas hasta tanto transcurran los meses de sueldo que permitan compensar la "Bonificación por Cese" (6 meses), y "Licencias no Gozadas" que se liquiden al agente, o finalice el Convenio Jubilatorio en caso de corresponder, excepto las de Agrupamientos Docente, Carrera Profesional Sanitaria Municipal y Enfermería.-

**Artículo 31º:**-Créase en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, Categoría Programática 01 "Aplicación y Control de Normas" un cargo Categoría 226 denominado "Coordinación de Cultos" cuyas misiones y funciones serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo. Créase en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales, Categoría Programática 32 "Fomento de la Educación Inicial" un cargo Categoría 74 Vice-Directora General de Jardín de Infantes para el Centro Educativo Nº 10 y tres cargos Categoría 72 Directora General de Jardín de Infantes para los Centros Educativos Nº 3, 16 y 18 respectivamente.-

### **CAPITULO III – NORMAS GENERALES**

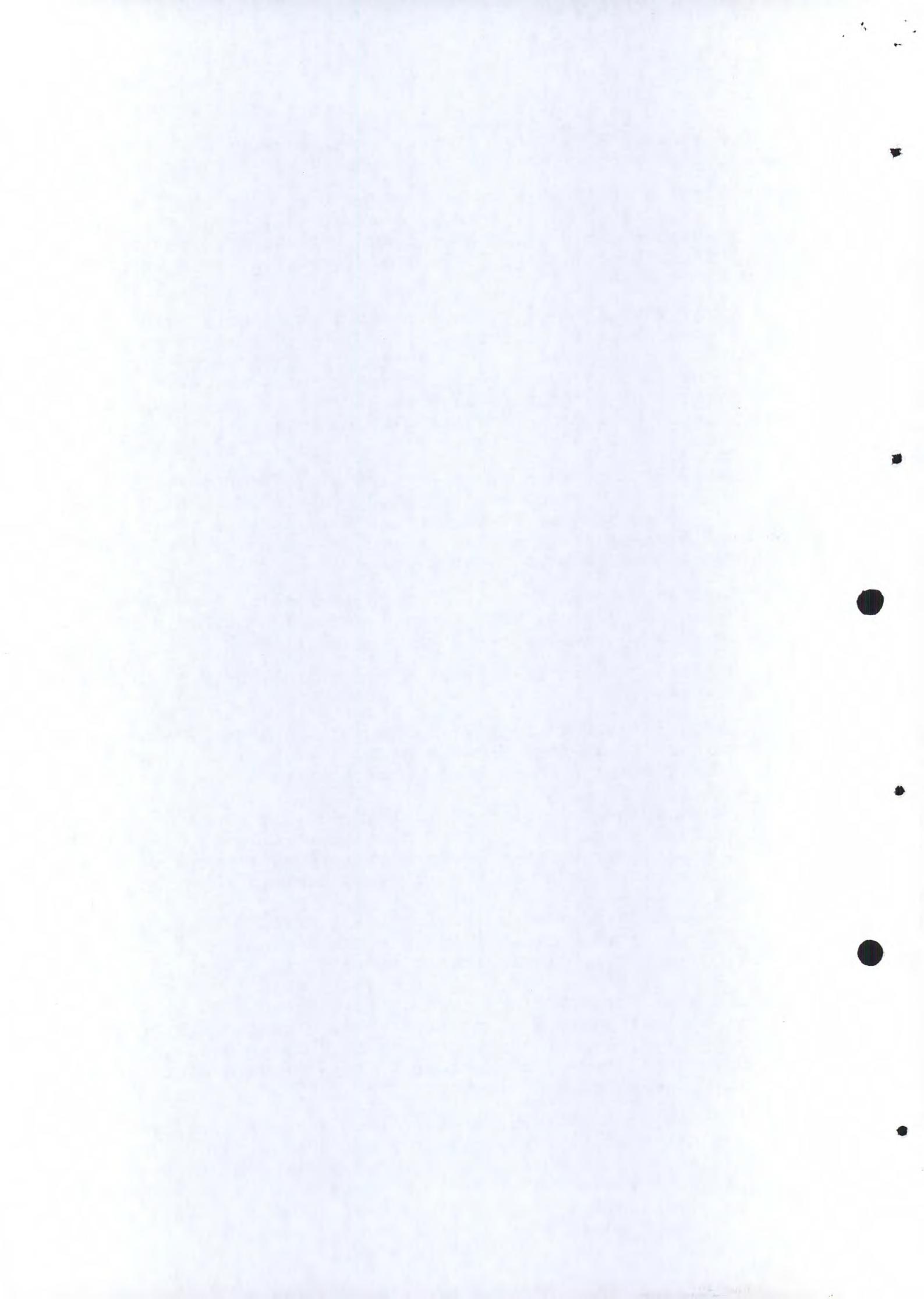
**Artículo 32º:**-Compleméntase el análisis del Decreto Provincial Nº 2980/00 sobre los conceptos del Nomenclador de Gastos, considerándose como gastos municipales los detallados en los incisos siguientes, los que se imputarán a la respectiva cuenta del Nomenclador del RAFAM:

- a) Gastos inherentes a atenciones oficiales, consistentes en flores, plaquetas, escudos, pergaminos u otros elementos, para ser entregados a Funcionarios Nacionales, Provinciales, Municipales y vecinos de la comunidad o personalidades de los distintos quehaceres como fomento, cultura, deporte, industria, comercio, etc.-
- b) Remisión de ofrendas florales por fallecimiento de funcionarios, agentes municipales y sus familiares consanguíneos hasta el primer grado y personalidades de actuación pública en bien de la comunidad, a Instituciones, Asociaciones Civiles, ONG's, Centros de Jubilados, etc. o en conmemoraciones de su fallecimiento.-



- c) Donaciones a entidades sin fines de lucro, asociaciones civiles, ONG's, centros de Jubilados o asociaciones asimilables a las detalladas precedentemente.-
- d) Gastos que se originan en el municipio con motivo de fiestas patrias, patronales, festejos, recepciones, atenciones a asociaciones civiles, ONG's, centros de Jubilados o asociaciones asimilables y agasajos oficiales (individuales y/o colectivos), actos públicos, de trabajo o similares, como ser: servicio de cafetería, lunch, arreglos florales, banderas, cintas, etc.-
- e) Gastos para premios de reconocimiento al mérito, en dinero o en especies, para ser entregados en concursos o competencias destinadas a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales o de fomento de actividades dentro del Partido de Lanús que sean de interés general, en la medida que lo auspicie el municipio. Comprende asimismo las compensaciones o retribuciones a personas que actúen en carácter de jurado en las competiciones mencionadas precedentemente.-
  - f) Las medallas recordatorias de plata y oro que otorgue el Departamento Ejecutivo al personal que cumpla 25 y 30 años de antigüedad al servicio del Municipio de Lanús, el día del empleado municipal, respectivamente, y a su vez en el mismo orden un adicional equivalente al importe mensual que en concepto de Bonificación por Antigüedad perciba el mes anterior a su otorgamiento.-
- g) Pago de las licencias no gozadas del ejercicio en el que se produce el alejamiento del agente y del anterior en la medida que se hayan cumplido las normas establecidas, de suspensión y reserva del derecho.-
- h) Pagos de becas a alumnos de escuelas conforme a la Ordenanza Nº 8762 y sus modificatorias.-
- i) El pago del 2,5% sobre los ingresos por los Derechos por Publicidad y Propaganda y el 2,5% por los Derechos de los Espectáculos Públicos a la Comisión Municipal de Bibliotecas Populares, conforme a lo establecido oportunamente en la Ordenanza Nº 7039.  
El monto mensual asignado precedentemente, deberá ser igual a catorce (14) Sueldos Básicos por Función de la Categoría 14 (Ingreso Personal Docente), del Personal de Planta Municipal autorizándose a complementar con recursos sin afectación, en caso de que la recaudación de los tributos específicos no alcance el monto establecido.-
- j) El pago de subsidios mensuales a las Entidades de Bomberos Voluntarios del Partido, equivalente a la incidencia de lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 7079 sobre la recaudación de los derechos municipales por Registro de Conductor.-
- k) Se autoriza a retribuir al personal que cumpla funciones de Notificadores Domiciliarios de documentación municipal a contribuyentes por vencimientos de impuestos, liquidación de tasas municipales, notificaciones de deuda, etcétera, con valores a establecer por el Departamento Ejecutivo aplicando un porcentaje del boleto mínimo subsidiado, en mérito a la tarea desarrollada.-

**Artículo 33º:**-Autorizase a que la recaudación que se produzca por aplicación de la Ordenanza Nº 7615 y sus modificatorias, más el saldo no utilizado de ejercicios anteriores, se aplique al funcionamiento de las Patrullas Bonaerenses y aporte de combustible a las distintas Fuerzas de Seguridad y otros gastos inherentes que hagan al incremento en las Políticas de Seguridad del Partido.-



**Artículo 34º:**-El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

**Artículo 35º:**-Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de Créditos entre las Partidas Presupuestarias, para hacer frente a necesidades de los distintos programas en que ha sido subdividido el Presupuesto, considerando el Decreto Provincial N° 2980/00 RAFAM.-

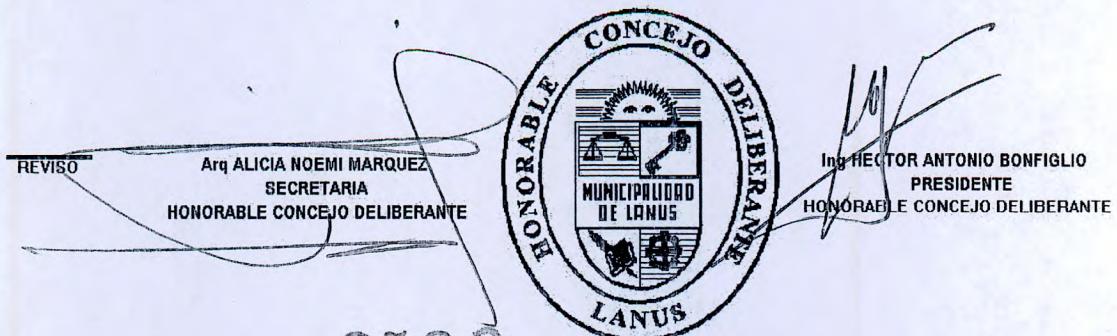
**Artículo 36º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo cuando situaciones financieras transitorias lo obliguen a contraer deudas para cubrir desfasajes por falta de coincidencia entre los ingresos y los egresos hasta la suma de \$ 25.000.000 (PESOS VEINTICINCO MILLONES). En todos los casos la devolución deberá efectivizarse dentro del mismo ejercicio fiscal.-

**Artículo 37º:**-Autorizase al Departamento Ejecutivo, en concordancia a lo dispuesto por el Artículo 69º del Decreto Provincial N° 2980/00, a autorizar al Tesorero para el uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.-

**Artículo 38º:**-Autorizase al Departamento Ejecutivo a ampliar con economías de partidas con recursos ordinarios, los créditos de partidas de recursos afectados a fin de posibilitar la utilización de la totalidad de los fondos recibidos.-

**Artículo 39º:**- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 4 de diciembre de 2013.-



Registrada bajo el N° 111594

ALICIA B. STEPANOFF MICHAELOFF  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.  
Hecha por  
MARIA ESTER ANTINUCCI  
Jefa de Departamento  
ADMINISTRATIVO

